

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado HENRY RINCON, quien se halla descontando pena en el centro penitenciario y carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

**CONSIDERACIONES**

En sentencia proferida el 19 de diciembre de 2012 por el Juzgado Octavo penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Bucaramanga, HENRY RINCON fue condenado a la pena de 41 años de prisión, como autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón documentación así:

N° CERTIFICAD O	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17231560	JUL/2018	SEP/2018			366	30.5	✓
17452790	OCT/2018	NOV/2018			252	21	✓
17596865	MAR/2019	JUN/2019			462	38.5	✓
17614737	JULIO/2019	AG/2019			252	21	✓
17698767	DIC/2019	DIC/2019			126	10.5	✓
17798492	ENE/2020	MAR/2020			372	31	✓
17877392	ABRIL/2020	JUN/2020			348	29	✓
17959522	JULIO/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
TOTAL					2556	213	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS TRECE (213) DÍAS de redención

de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

El despacho se abstiene de reconocer redención de pena, respecto de 366 horas dedicadas a estudio en los meses de diciembre de 2018 a febrero de 2019 registradas en el certificado de computo No. 17452790, 126 horas dedicadas a estudio en el mes de septiembre de 2019 registradas en el certificado de computo No. 17614737 y 246 horas dedicadas a estudio en los meses de octubre a noviembre de 2019 registradas en el certificado de computo No. 17698767 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados periodos fue calificada en el grado de mala.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a HENRY RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.496 de Bucaramanga, redención de pena de DOSCIENTOS TRECE (213) DÍAS, por actividades de estudio, realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LKMM